



POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE DOCENTE EN PROPIEDAD Y SE ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1657 de 2016, Decreto 2105 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993"*.
2. Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
3. Que, el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"(Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), "(...) Administrar, instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados" (Art. 7 Núm. 7.3 Ibídem.), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem.).
4. Que, mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, *"Delega en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga"*.



5. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° 20212000021466 del 29 de octubre de 2021, convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivo Docente, Docente de aula, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en la población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada de Educación Municipio de Bucaramanga – proceso de selección 2190 de 2021.
6. Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en desarrollo del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y cumplidas todas las etapas del proceso, expidió la **Resolución 14125 del 29 de septiembre de 2023** *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, identificado con el Código **OPEC No. 184396**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"*.
7. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizó nombramientos en periodo de prueba en las Instituciones Educativas escogidas de forma libre y voluntaria por los elegibles, de esta manera, *se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba de Docentes De Aula en el Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, docentes que tomaron posesión del cargo y continúan en el ejercicio de sus funciones.*
8. Que, terminado el periodo de prueba los docentes y directivos docentes a los que se refiere la presente resolución, se consolidó el protocolo de evaluación diligenciado por el inmediato superior, cuya copia formará parte de la hoja de vida.
9. Que, los docentes que a continuación se relacionan se encuentran en lista de elegibles, laborando en periodo de prueba y fueron evaluados al finalizar el año escolar 2024, obteniendo una calificación superior al 60% en la evaluación del desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 1278 del 2002**, en su artículo 12 establece que: *"La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses (...)"*
10. Que, el **artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 del 2015**, establece que: *"El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1. Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos

para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002".

11. Que, el Decreto 1075 del 2015, dispone en su artículo 2.4.1.4.1.5. **"Registro de novedades en el Escalafón.** Serán incluidos en el registro público de carrera docente los actos administrativos de inscripción, reubicación de nivel salarial o ascenso de grado, actualización de grado, cuando el educador de carrera vuelve a aprobar un concurso o supera el periodo de prueba, y de exclusión del Escalafón Docente". (Subrayado fuera del texto original)

12. Que, aunado a lo anterior, el Decreto 1075 del 2015, dispone en su artículo 2.4.1.6.4.2. **"Actualización en el escalafón docente.** Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".

13. Que, a su vez, el Decreto 1075 del 2015, dispone en su artículo 2.4.1.6.3.23. **"Garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba.** De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:

5) El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto". (Subrayado fuera del texto original)

14. Que, el personal relacionado en la parte resolutive del presente acto administrativo manifestó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga contar con derechos de carrera docente en otra entidad territorial, a su vez, informaron por escrito al correo concursodocentecnsc2023@bucaramanga.edu.co la aceptación del nuevo cargo que desempeñan.

15. Que, en virtud de lo expuesto en el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 del 2015, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procederá a comunicar a las entidades territoriales de origen en las cuales tienen derechos de carrera docente el personal que se nombrará en propiedad en el presente acto administrativo.

16. Que, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, cuenta con educadores nombrados en periodo de prueba con derechos de carrera docente en otra entidad territorial, por lo tanto, comunicará el presente acto administrativo a los entes territoriales de origen para que procedan a declarar la vacancia definitiva de los empleos que desempeñaban en propiedad el siguiente personal:

CÉDULA	NOMBRE	ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN
1.099.368.785	IVAN ALBERTO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ	SANTANDER

17. Que, la Carrera Docente es un Sistema Especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C-1230 de 2005 y C 175 de 2006, de la Corte Constitucional.

18. Que, en tal sentido la Resolución No. 10751 del 29 de agosto de 2023, dispuso en el párrafo del artículo 1º que la CNSC podrá asumir “en cualquier momento” las funciones relativas a la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

19. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante la **Circular externa No. 2024RS102460 del 19 de julio del 2024**, establece que la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, está a cargo de la propia CNSC.

20. Que, en este contexto, la CNSC dispone en la mencionada circular, que el manejo de la información del Registro de los Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera administrativa que se encuentren regidos bajo el **Decreto Ley 1278 de 2002**, se realizará de manera automática a través del aplicativo Humano® en Línea y su interoperabilidad con el portal SIMO 4.0, sistema RPCA, capítulo RPCD y respecto de las siguientes situaciones:

“• *Inscripción (esto es, al superar el periodo de prueba derivado de un proceso de selección por méritos adelantado por la CNSC).*

• *Actualización (Traslado de entidad territorial certificada en educación y cambio de docente a directivo docente por un proceso de selección por méritos llevado a cabo por la CNSC)”.*

21. Que, la clasificación en el escalafón de los docentes nombrados en propiedad fue certificada por la funcionaria de escalafón docente de esta Secretaría de Educación, previo cumplimiento de los requisitos legales, para tal efecto, se soporta la información consignada en la presente resolución mediante documento adjunto denominado **“ANEXO 1”**, el cual hace parte integral del acto administrativo.

22. Que, el macroproceso de talento humano verificó el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento de los docentes referidos en el presente acto.

23. Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, procederá a nombrar en propiedad y actualizará en el escalafón docente a unos docentes dentro de la planta global de empleos adscritos a las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD sin solución de continuidad, a partir de la fecha de firmeza de la evaluación del período de prueba, dentro de la planta global de cargos de personal docente y directivo docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Bucaramanga y **ACTUALIZAR EN EL ESCALAFON DOCENTE**, al siguiente personal:

Cant.	CEDULA	DOCENTE	GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA	ÁREA	VALORACIÓN
1	1.099.368.785	IVAN ALBERTO IBAÑEZ HERNANDEZ	2A	I.E AURELIO MARTINEZ MUTIS	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	SOBRESALIENTE

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.4.1.4.1.5 del Decreto 1075 del 2015, serán incluidos en el registro público de carrera docente los actos administrativos de inscripción, reubicación de nivel salarial o ascenso de grado, actualización de grado, cuando el educador de carrera vuelve a aprobar un concurso o supera el periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes nombrados en propiedad de acuerdo con el artículo anterior, se mantiene al servicio del Municipio de Bucaramanga sin solución de continuidad y a partir de la comunicación de la presente resolución. Se deja expresa constancia que su vinculación laboral se da en propiedad y por tanto no requiere nueva posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, realizar el **DILIGENCIAMIENTO** en el aplicativo Humano® en Línea, de la información contenida en el presente acto administrativo. Dicha información, será tenida en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, quien es la encargada de administrar el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente – RPCD, de conformidad con la Circular Externa 2024RS102460 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado en el Sistema Humano en Línea y/o de conformidad con el artículo 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, al personal nombrado en propiedad, de la siguiente manera:

CÉDULA	DOCENTE	CORREO ELECTRÓNICO
1.099.368.785	IVAN ALBERTO IBAÑEZ HERNANDEZ	ivanalbertoibanezhernandez@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a las entidades territoriales de origen de donde provienen los educadores nombrados en propiedad con la finalidad de que se decrete la vacancia definitiva de los empleos que desempeñaban con derechos de carrera docente, para tal efecto, se relacionan de la siguiente manera:

ENTIDAD TERRITORIAL	CORREO ELECTRÓNICO
SANTANDER	ln.rrodriguez@santander.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la oficina de escalafón, nómina, historias laborales, calidad educativa, bienestar laboral, talento humano y a las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga:



ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, del cual debe hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co

Dada en Bucaramanga a los,

10 JUN 2025

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Nikollay Alejandro Peña Forero - Abogado contratista – Talento Humano

Revisó aspectos administrativos y de escalafón: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Líder talento humano

Revisó aspectos de jurídicos: Johan Leonardo Cespedes Badillo – Abogado Contratista SEB

ANEXO 1

Cant	Código	Entidad	Institución Educativa	Cargo	Area Educativa	Calificación Per Prueba	Valoración	Fecha de Evaluación Cada 15 días	Fecha de Revisión Cada 15 días	# Acta Presencial	Fecha Acta Presencial	Temas abordados en la Prueba	Unidad que cubra el Total aportado en Pruebas	Código del Documento Per Prueba	Nombre de la institución Educativa	Último test de Adecuación Realizado o Menor Índice	Resumen de los aportados al momento de la calificación del Periodo Probar	# Reticulado	Fecha Reticulado	Derechos Adquiridos	Grado Educativo por periodo	Correo Electrónico - Reporte Prueba act feb 2023
1	1.099.388.789	BARCELONETA ANTONIO ALBERTO	U.E. JUAN PABLO BARRIO MATEO	Docente de aula	Idioma extranjero Inglés	95.00	90.00	20/11/2024	21/11/2024	1.02	26/01/2024	LECTURAS EN INGLÉS //	US //	2A	RES 1009 AN 272023 SANTANDER, GABRIELA	N/A	No aplica			Actualización	2A	maribelbarceloneta@gmail.com

1520